

1720 Junio 20

C
001
066
(151)

C
59
23
(U-1)

Acuerdo de esta Chancilleria se dió cuenta de una Real orden verta en la del Illmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que su tenor es como sigue.

Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 23 del corriente lo que sigue. = Informandose el REY nuestro Señor con el parecer de V. E. expuesto en su informe de 13 del actual, se ha servido mandar que el Bando relativo á contener las irreverencias que se cometen en los Templos aprobado por S. M. en 5 de Abril de 1780 sea estensivo no solo á las demas capitales de España sino á los pueblos mas infelices de él, pues su observancia es tan útil al Servicio de ambas Magestades; lo que deviene á las Autoridades para su puntual cumplimiento. = Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento, y á fin de que tenga puntual cumplimiento. = S. M. se ha servido mandar; con cuyo obgeto acompaño á V. E. un ejemplar del Bando que se cita en dicha Real orden. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1829 = Bernardo Riega. = Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada."

ta se mandó guardar y cumplir, y que para que todas sus partes la Soberana voluntad de S. M. se cumpla, se ha servido mandar á los Jueces y Justicias del territorio de esta Real Chancillería acompañando copia del Bando que se expresa en la Real orden de fecha de 13 del actual para su publicacion y exacto cumplimiento. = Lo que comunico á V. E. de dicha Superior orden para su inteligencia y efectos consiguientes; dandome aviso del recibo por mano del Sr. Fiscal de esta Real Chancillería.

V. E. muchos años. Granada 20 de Junio de 1829.

D. Manuel Maria Segura

Sr.

My 20 Junio 1829

151

Al Real Acuerdo de esta Chancilleria se dió cuenta de una Real orden inserta en la del Illmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que su tenor es como sigue.

„Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 23 del corriente lo que sigue.= Illmo. Sr.=Conformandose el REY nuestro Señor con el parecer de V. I. expuesto en su informe de 13 del actual, se ha servido resolver que el Bando relativo á contener las irreverencias que se cometen en los Templos aprobado por S. M. en 5 de Abril último sea estensivo no solo á las demas capitales del Reino sino á los pueblos mas infelices de él, pues su observancia es útil al Servicio de ambas Magestades; lo que deberá hacer asi entender á las Autoridades para su puntual cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que tenga puntual cumplimiento lo que S. M. se ha servido mandar; con cuyo obgeto acompaño á V. E. un ejemplar del Bando que se cita en dicha Real orden.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1829 =Bernardo Riega.=Escmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Granada.”

T en su vista se mandó guardar y cumplir, y que para que tuviese efecto en todas sus partes la Soberana voluntad de S. M. se circulase á los Jueces y Justicias del territorio de esta Real Chancillería, acompañando copia del Bando que se expresa en la preinserta Real resolucion para su publicacion y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico á VV. de dicha Superior orden á los objetos manifestados; dandome aviso del recibo por mano del Sr. Regente de esta Real Chancillería.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 20 de Junio de 1829.

D. Manuel Maria

Segura.

Sr.

C
001
066
(151)

C
59
23
(U-1)

El Real Acuerdo de esta Chancillería en el punto de vista
de otra parte de la Real Orden del 17 de Mayo de 1804 y
de la Real Cédula del 27 de Mayo de 1804.

Por lo tanto, Sr. En su consecuencia del Real Acuerdo de Caceres y
Justicia me ha sido servido de 27 de Mayo de 1804 con lo que sigue
luego se acordó en el Real Acuerdo de 27 de Mayo de 1804 con el que
se dio V. E. en su punto en su punto de 17 de Mayo de 1804, se ha
servido resolver que el punto relativo a la materia de la materia
que se menciona en los artículos que se menciona por Sr. M. en el
de Abril último sea enmendado no solo a las dadas en el punto
del Reino sino a los puntos que se mencionan de él, para que se
servida, es de el punto de la materia de 27 de Mayo de 1804, lo que se
van a hacer en el punto a las dadas para su cumplimiento
placido. Lo Real orden lo remito a V. E. para su in-
formación y demás efectos consiguientes que resulten de lo que se menciona a V. E.
para su conocimiento, y a todo lo que se menciona en el punto
mismo de que Sr. M. se ha servido mandar; con cuyo efecto
acompañó a V. E. un original del punto que se menciona en el
de Real Orden que se menciona a V. E. en el punto de Sr. M. de el
de 27 de Mayo de 1804 en el punto de Real Acuerdo de Caceres y
Justicia de la Chancillería de Granada.

En su virtud se acordó que se cumpla y guarde, y que se guarde
todas las cosas que se mencionan en el punto de Sr. M. de el
de 27 de Mayo de 1804 y Justicias de Sevilla de este punto.
En consecuencia se dio Sr. M. de el punto de Sr. M. de el
de 27 de Mayo de 1804 para su cumplimiento y para su cumplimiento.
En consecuencia se dio Sr. M. de el punto de Sr. M. de el
de 27 de Mayo de 1804 para su cumplimiento y para su cumplimiento.
Sr. Regente de esta Real Chancillería.
Este punto a V. E. para su conocimiento y para su cumplimiento de 1804.

Don Juan de Dios
Regente